

Información Registral expedida por:

PILAR MARTIN MOYA

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALMUÑÉCAR

EDIFICIO LA PUERTA DEL MAR, PORTAL 2, 1º A
18690 - ALMUÑÉCAR (GR)

Teléfono: 958-633211

Fax: 958-880041

Correo electrónico: almunecar@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CAIXABANK SA.

con DNI/CIF: A08663619

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F42PU65U0**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta nota simple)*

Su referencia: **11465220**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALMUÑÉCAR

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art.332 del Reglamento Hipotecario, y que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art.225 de la Ley Hipotecaria.

FINCA DE ALMUÑÉCAR N°: 12061

C.R.U.: 18016000066907

DESCRIPCION DE LA FINCA

Urbana: Número setenta.- **Apartamento tipo L, segundo derecha**, situado en la segunda planta del edificio sito en el paraje denominado **La China** del término de Almuñécar, tiene su acceso por la **escalera izquierda**; se compone de estar-comedor, cuatro dormitorios, cocina, aseo, baño, hall de entrada, y una terraza exterior; tiene una superficie construida de doscientos cuarenta y seis metros cuadrados, incluidos servicios comunes. Linda, teniendo en cuenta su puerta de entrada: derecha entrando, con el apartamento segundo izquierda, tipo M y vuelos sobre el solar común; izquierda, vuelos sobre el solar común; fondo, vuelos sobre el solar común; y frente, hueco de escalera, ascensor, pasillo común y apartamento segundo izquierda, tipo M. Tiene tres ventanas o huecos para luces y ventilación sobre las terrazas del apartamento tipo M-2º izquierda, señalado con el número setenta y uno, dos que dan sobre la terraza de la fachada Este, una de aseo, y otra del baño, y otra sobre la terraza orientada al Oeste, procedente de la cocina. Cuota con relación al valor total del edificio: un entero, sesenta y cinco centésimas por ciento. Cuota en los servicios y gastos de planta de viviendas, excluida la planta de garaje: un entero y ochenta y siete centésimas por ciento. Edificio construido.

TITULARIDADES

DON RAMON ARENAS GUERRERO RUIZ, con N.I.F. número 24.140.752-K, casado con Doña CONCEPCION ALVAREZ GIRELA, con N.I.F. número 24.149.710-D, es dueño de **EL PLENO DOMINIO** de la **totalidad** de esta finca por título de Compraventa, PARA SU SOCIEDAD GANANCIAL, en virtud de escritura otorgada en Granada, el 21 de abril de 2006, protocolo número 1.616, del Notario Don Alvaro Eugenio Rodríguez Espinosa, **inscrito al Tomo 1.424, Libro 716, Folio 62, inscripción 4ª**, de fecha 23 de mayo de 2006.

CARGAS

Una **HIPOTECA** a favor de **CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA**. El plazo de devolución de este préstamo será de **trescientos sesenta meses** y empezará a contarse a partir del veintiuno de Abril del año dos mil seis. Esta finca responde de: **TRESCIENTOS OCHENTA MIL EUROS** de principal, sus intereses remuneratorios de dos anualidades, hasta un máximo del 14 por 100 nominal anual; de una cantidad equivalente a tres anualidades de intereses

remuneratorios, al mismo tipo de interés máximo, para intereses de demora; de las costas hasta una cantidad máxima igual al veinte por ciento del capital prestado. SUBASTA: El duplo de cantidad asignada por capital. Así resulta de escritura otorgada en Granada el 21 de abril de 2006 por el Notario Alvaro Eugenio Rodríguez Espinosa, número de protocolo 1.617, que causó la inscripción 5ª de fecha 23 de mayo de 2006, al Tomo 1.424, Libro 716, Folio 62.

Para el procedimiento de ejecución hipotecaria número 334/2016 seguido en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Almuñécar por la entidad acreedora hoy **BANCO MARE NOSTRUM S.A.**, en reclamación de la hipoteca a que se refiere la inscripción 5ª, se ha expedido la **certificación preceptiva** el día 16 de Septiembre de 2.016.

Una **HIPOTECA** a favor de **BANCO MARE NOSTRUM S A**, con un plazo de duración de ciento veinte meses desde el uno de marzo del año dos mil trece. Esta finca responde de **VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO EUROS (28.178,00 €)** para la devolución del principal del préstamo. **TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (3.944,92 €)**, para costas y para el caso de ejecución extrajudicial, también los honorarios Notariales y los gastos habidos por los distintos trámites seguidos en dicha ejecución. **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS (1.972,46 €)** para intereses ordinarios. **ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS (11.834,76 €)** para intereses moratorios. **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS (281,78 €)**, para prestaciones accesorias, a fin de garantizar el pago de la compensación por desistimiento y comisiones establecidas en la cláusula cuarta que seguidamente se detallan: comisión por subrogación del deudor, comisión de recibos impagados y para los supuestos en los que no resulte de aplicación la compensación por desistimiento, la comisión por reembolso anticipado parcial y total, y la comisión por subrogación en la posición acreedora según Ley 2/94, de 30 de marzo. Valor para **subasta**: cuarenta y seis mil doscientos once euros con noventa y dos céntimos. Así resulta de escritura otorgada en Granada el 27 de febrero de 2013 por el Notario María Pilar Fernández-Palma Macías, número de protocolo 307, que causó la inscripción 6ª de fecha 22 de julio de 2013, al Tomo 1.424, Libro 716, Folio 64.

Una anotación de **embargo** a favor de **BANCO POPULAR ESPAÑOL SA**. En el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 15 de Granada se sigue procedimiento **ejecución de títulos no judiciales 1580/2013**, en los que se dictó resolución mediante decreto de siete de marzo del año dos mil dieciséis, ordenando anotar embargo sobre esta finca para asegurar CINCUENTA Y OCHO MIL

CUATROCIENTOS TREINTA EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (58.430,41 €) de PRINCIPAL, más otros DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES EUROS (18.143. Así resulta de un mandamiento de trece de Junio del año dos mil dieciséis, **según la anotación A** de fecha 06 de julio de 2016, anotada en el tomo 1.573, libro 855, folio 216.

MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA ANOTACIÓN PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA SIGUIENTE ANOTACIÓN LETRA C.

POR LA ANOTACIÓN LETRA C SE MODIFICA LA ANTERIOR ANOTACIÓN LETRA A EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: El titular registral pasa a ser BANCO SANTANDER S.A., y se prorroga por cuatro años más, **según la anotación C** de fecha 10 de junio de 2020, anotada en el tomo 1.573, libro 855, folio 217.

UNA ANOTACIÓN DE **EMBARGO**, a favor de CAJA RURAL DE GRANADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, causada por mandamiento de Juzgado de Primera Instancia N° 4 de Granada, procedimiento **ejecución de títulos no judiciales 596/2013**, resolución mediante decreto de tres de octubre del año dos mil diecinueve, para asegurar **NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS de principal**, más **dos mil setecientos ochenta y cinco euros** para costas. Mandamiento de tres de Octubre del año dos mil diecinueve. , **según la anotación B** de fecha 06 de noviembre de 2019, anotada en el tomo 1.573, libro 855, folio 217.

Para el procedimiento a que se refiere la anotación letra B, se ha expedido la **certificación preceptiva** el día 30 de Enero de 2.020.

Alegada exención, queda **afecta** por CINCO años al pago de la liquidación complementaria que por el impuesto en su caso proceda. Según nota marginal de fecha 06 de noviembre de 2019.

UNA ANOTACIÓN DE **EMBARGO**, a favor de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO LA PIRAMIDE. En el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 1 de Almuñécar se sigue procedimiento ejecución de títulos judiciales, 379/2021, en los que se dictó resolución mediante decreto de quince de diciembre del año dos mil veintiuno, ordenando anotar embargo sobre esta finca, para asegurar **TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS de principal**, más **novecientos ochenta euros** para intereses y costas. Así resulta de un mandamiento de quince de Diciembre del año dos mil veintiuno del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N°1 de Almuñécar, **según la anotación D** de fecha 16 de marzo de 2022, anotada en el tomo 1.573, libro 855, folio 217.

Afecta por CINCO años al pago de la liquidación complementaria que por el impuesto en su caso se gire; quedando liberada por 21,52 euros pagados en autoliquidación. Según nota marginal de fecha 16 de marzo de 2022.

UNA ANOTACIÓN DE **EMBARGO** a favor de la HACIENDA PUBLICA , para cuyo procedimiento con la misma fecha de la anotación se ha expedido certificación preceptiva. En la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la Delegación de Granada, con domicilio en Avda Constitución, 1, 18001 Granada, se sigue expediente administrativo de apremio contra DOÑA CONCEPCION ALVAREZ GIRELA, en el que se dictó diligencia de embargo el cinco de mayo del año dos mil veintidós, para asegurar ciento nueve mil quinientos setenta y seis euros con treinta y nueve céntimos de importe pendiente total, más veintisiete mil ochocientos trece euros con cuarenta céntimos para intereses y mil ochocientos euros para costas; en **total CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS**; habiendo sido notificado el cónyuge del deudor **DON RAMON ARENAS GUERRERO RUIZ**. Así resulta de un mandamiento expedido el diecinueve de Mayo del año dos mil veintidós, **según la anotación E** de fecha 02 de junio de 2022, anotada en el tomo 1.573, libro 855, folio 217.

Asientos de presentación vigentes:

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren a seis de marzo del año dos mil veinticuatro antes de la apertura del Diario.

Honorarios: 9,02 euros, más I.V.A. y aplicadas las retenciones correspondientes, en su caso.

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos. **Finalidad del tratamiento:** Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles. **Base jurídica del tratamiento:** El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado. **Derechos:** La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral. **Categorías de datos:** Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos. **Destinatarios:** Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales. **Fuentes de las que proceden los datos:** Los datos puede proceder: del propio interesado, representante, representante legal, Gestoría/Asesoría. **Resto de información de protección de datos:** Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado. **CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN** La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE ALMUECAR a día seis de marzo del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 21801628EEC14F88

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).